



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00416

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 17 DE MAYO DE 2023 - 10:00 A.M.
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO VALENZUELA MELO
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Asistió

DEMANDANTE	LUIS EDUARDO VALENZUELA MELO	SI
APODERADA	SEBASTIAN MORENO	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A.	SI
APODERADA	BRENDA MENDEZ MESA	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES	
APODERADO	ELKIN CASTILLO	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN

Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 17 Exp. Digital).

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no propusieron excepciones previas.

3. SANEAMIENTO

No hay lugar a tomar medidas de saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Colpensiones aceptó Los hechos 2, 10 y 11

Porvenir S.A. no acepta los hechos de la demanda

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de LUIS EDUARDO VALENZUELA MELO al momento de suscribir el formulario de afiliación con la AFP PORVENIR S.A., el 20 DE DICIEMBRE DE 1999, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 002	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, ARCHIVO 2 Fl. 19 A 84	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al R.L. de Porvenir S.A.	Desistido
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 10	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, ARCHIVO 10 Fl. 61 a 624 del Exp. Digital, el cual reposa historia laboral y expediente administrativo.	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Archivo 07	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, ARCHIVO 7 Fl. 26 A 205. Exp. Digital.	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado

AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIOS DE PARTE

HERIBERTO ROMERO NEUTA Practicado

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

SENTENCIA

PRETENSIONES

PRINCIPALES	
Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de LUIS EDUARDO VALENZUELA MELO con la Sociedad PORVENIR S.A., por cuanto no existió una decisión informada, verdaderamente autónoma y consciente, al no conocer los riesgos del traslado, y las consecuencias negativas que aquel le reportaría y, por tanto, el traslado no se dio de manera libre y voluntaria tal como lo exige el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.	
Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de LUIS EDUARDO VALENZUELA MELO en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de la demandante.	
Condenar a PORVENIR S.A. a trasladar todos los aportes de la demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.	
Condenar a Colpensiones a activar la afiliación de la demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de LUIS EDUARDO VALENZUELA MELO	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
EXCEPCIONES	
PORVENIR S.A.	
PRESCRIPCIÓN	
BUENA FE	
INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN	
COMPENSACIÓN	
EXCEPCIÓN GENÉRICA	
COLPENSIONES	
ERRONEA E INDEBIDAD APLICACIÓN DEL ARTICULO 1604 DEL	
DESCAPITALIZACIÓN DEL SISTEMA PENSIONAL	
INEXISTENCIA DEL DERECHO PARA REGRESAR AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA	
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION LABORAL	
CADUCIDAD	
INEXISTENCIA DE CAUSAL DE NULIDAD	
SANEAMIENTO DE LA NULIDAD ALEGADA	
NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO	
INNOMINADA O GENERICA	
CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3º Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3156 del 29 de junio de 2022	
CONCLUSIONES	
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por LUIS EDUARDO VALENZUELA MELO el 20 DE DICIEMBRE DE 1999 a PORVENIR S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.	
PRESCRIPCIÓN	
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad.	

COSTAS				
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR SA y COLPENSIONES.				
RESUELVE				
PRIMERO				
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada al señor LUIS EDUARDO VALENZUELA MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.392.614 afiliado el 20 DE DICIEMBRE DE 1999 a PORVENIR S.A.				
SEGUNDO				
DECLARAR que LUIS EDUARDO VALENZUELA MELO, actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.				
TERCERO				
ORDENAR a PORVENIR S.A., fondo actual del demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de LUIS EDUARDO VALENZUELA MELO a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.				
CUARTO				
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de LUIS EDUARDO VALENZUELA MELO, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.				
QUINTO				
CONDENAR a PORVENIR S.A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.				
SEXTO				
CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.				
SÉPTIMO				
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.				
OCTAVO				
COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRES (3) SMLMV a cargo de Porvenir S.A. y UN (1) SMLMV a cargo de Colpensiones y en favor de la parte demandante.				
11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Colpensiones	SI		SI
	Porvenir S.A.	SI		SI
<p>La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.</p>				
<p>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA JUEZ</p>  <p>JUAN DAVID HERNÁNDEZ CALDERÓN SECRETARIO AD HOC</p>				

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc22829467e464229e3b0118b98a8fa51873f166ad0308a6bbad9aaac29dcf7**

Documento generado en 19/05/2023 06:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>